

Señor Juez

A su Despacho el presente proceso VERBAL (Restitución de Tenencia), No. 2023-00104 el cual está pendiente para su admisión. Sírvase resolver.

Barranquilla, Mayo 25 de 2023.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Mayo Veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Restitución de Tenencia), con radicación No. 08001-31-53-007-2023-00104-00, en la que funge como parte demandante el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Identificada con el NIT. 860.003.020-1, por medio del Dr. LUIS FERNANDO RIVAS PUERTA, quien otorgó poder judicial al Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA, identificado con la C.C. 78.106.307 y T.P. No. 46.576 del C.S.J., contra el señor LUIS FERNANDO LOZANO VILLARREAL, identificado con la C.C. 8.736.502

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (art. 20 del C.G.P.) el domicilio del demandado (art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 6° del art. 26 del C.G.P.)

Por hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Abreviado Restitución de Tenencia), con radicación No. 08001-31-03-007-2023-00104-00, en la que funge como parte demandante el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Identificada con el NIT. 860.003.020-1, por medio del Dr. LUIS FERNANDO RIVAS PUERTA, quien otorgó poder judicial al Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA, identificado con la C.C. 78.106.307 y T.P. No. 46.576 del C.S.J., contra el señor LUIS FERNANDO LOZANO VILLARREAL, identificado con la C.C. 8.736.502. Lo anterior en consideración de lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Córrese traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso. La cual deberá tener en cuenta las previsiones señaladas en el Núm. 4° del Art. 384 del C.G.P., conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA, identificado con la C.C. 78.106.307 y T.P. No. 46.576 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido para el efecto y según lo indicado en el art. 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ.

Rad.2023-00104 Verbal Olr.